

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1893.)

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 1.º-Elecciones municipales.

CIRCULAR NÚM. 163.

A fin de conocer lo más pronto posible el resultado que ofrezcan las próximas elecciones municipales en los distintos pueblos de la provincia, encargo á los señores Alcaldes y muy especialmente á los de las cabezas de los Partidos judiciales, que inmediatamente y por el medio más rápido de que dispongan, den cuenta á este Gobierno de los votos obtenidos por cada candidato y color político de estos.

Valladolid 18 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

## Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Llamadas á las filas del Ejército por Real decreto de fecha 4 del corriente todas las clases é individuos de tropa que habiendo recibido instruccion militar pertenezcan á la reserva activa, y próximo ya el sorteo para el reclutamiento del presente año, un número considerable de los 1.500 individuos que componen el personal de transmision del Cuerpo de Telégrafos, bajo la denominacion de Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, tendrá que abandonar el importante servicio que presta, dejándole desatendido en las actuales circunstancias, cuando es más necesario su concurso.

Limitado estrictamente este personal en el vigente presupuesto, al que requieren las 800 estaciones telegráficas del Estado, los sucesos ocurridos en Melilla han obligado á dotar con mayor número de funcionarios la estacion de aquella plaza y las de Alborán, Almería, Málaga, Cadiz y alguna otra poblacion,

entresacándole de las demás, donde ha sido preciso aumentar las horas reglamentarias de servicio. En estas circunstancias, una nueva reduccion de dicho personal haría aún más apurada la situacion de los que quedaran en las estaciones y más difícil el servicio telegráfico, tan íntimamente enlazado con el de la guerra.

Para evitar, pues, las contingencias que pudieran surgir por la escasez de Telegrafistas, y no pudiéndose improvisar esta clase de funcionarios, que exige, si han de ser de alguna utilidad, varios años de práctica en el servicio, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera oportuno en los actuales momentos, y así tiene el honor de proponerle á V. M., que se dicten análogas disposiciones á las contenidas en la orden circular del Poder ejecutivo de 24 de Agosto de 1874 y Real orden fecha 4 del mismo mes de 1875 respecto al personal de transmision de Telégrafos que fuese llamado al servicio militar en circunstancias extraordinarias.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—SEÑO-  
RA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reservistas y los mozos del próximo sorteo para el reemplazo del Ejército, que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos como Oficiales, Aspirantes y Auxiliares, figurarán como supernumerarios en los Institutos militares á que se les destine, siempre que continúen prestando sin interrupcion sus servicios en el referido Cuerpo; entendiéndose que cubren plaza por el cupo de los respectivos pueblos.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA

CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Colegio de Farmacéuticos de esta capital y los Profesores no colegiados residentes en la misma solicitando que se aclare la Real orden de 12 de Junio último, en el sentido de que el timbre móvil de 10 céntimos no debe fijarse en los medicamentos de fórmula magistral preparados por Farmacéuticos españoles, cuales son, entre otros, las limonadas purgantes, vinos de quina y pepsina, píldoras de ioduro ferroso, jarabes de brea y tolú, codeina y otros, sino solamente en los verdaderos específicos, en el acto de su venta, así como que se arbitre un medio para que no resulten gravados con la misma cantidad productos cuyo valor es distinto:

Considerando que con sujecion estricta á la aclaracion hecha por la Real orden de 12 de Junio último, no son específicos, á los efectos del impuesto del timbre, ni están, por tanto, sujetos á su pago ninguno de los expresados medicamentos que los exponentes citan en su instancia, ni otro alguno que al nombre de sus componentes no lleve unido el del autor que lo ideó ó confeccionó, y concurriendo además la circunstancia de expendirse por unidad de envase (frasco, botella, caja, paquete, etc.) que lo contenga, con etiqueta impresa ó prospecto consignando sus particulares usos ó dosis:

Y considerando que el Poder ejecutivo no tiene facultades para introducir en los impuestos reforma ó modificacion de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario nueva aclaracion á la Real orden aclaratoria de 12 de Junio último, la cual debe cumplirse en todas sus partes, y que no ha lugar, por incompetencia de este Ministerio, á la segunda de las pretensiones de los exponentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1893.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2.766.

### Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Del Ministerio de Gracia y Justicia he recibido la Real orden fecha 8 del actual, que copiada á la letra dice así:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy, lo que sigue: Ilustrísimo Señor.: El Sr. Ministro de la Guerra ha llamado una vez más la atencion de este Ministerio acerca de los gravísimos perjuicios que al servicio militar ocasionan las numerosas citaciones de los individuos de tropa para que comparezcan ante los Tribunales y Juzgados, ya como testigos, ya como acusados, obligándoles á su separacion de las filas por tiempo indefinido, que á veces se prolonga, sobre todo si tiene lugar la suspension de los juicios, durante la cual no cabe disponer su incorporacion por lo gravoso que tal medida resulta para el Tesoro público. Por Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, se recomendó á los Presidentes y Fiscales de todas las Audiencias, para que á su vez lo hiciesen á los Jueces de instruccion y municipales y á los funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que se limitaran cuanto fuera posible las citaciones de los individuos del Ejército, y que, una vez citados, se les tuviera á disposicion del Tribunal el tiempo absolutamente preciso. Pero sin duda la recomendacion contenida en ambas Reales órdenes, no ha sido bastante á remediar los inconvenientes señalados, cuando el Ministerio de la Guerra se ha visto obligado á insistir, y esta vez con el mayor encarecimiento, que justifican las circunstancias por que el país atraviesa. En su consecuencia, considerando muy atendibles las razones expuestas por dicho Ministerio, y siendo de la más alta conveniencia en las presentes circunstan-

cias evitar cuanto sea posible la separacion de sus Cuerpos de los individuos del Ejército que sirven en activo, singularmente de la tropa; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se reitere con el mayor interés á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales la recomendacion que se les hizo en las dos citadas Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero del año actual, con las prevenciones contenidas en la última de ellas.»

Lo que transcribo por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de este Territorio y á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta Real orden.

Valladolid 14 de Noviembre de 1893.—El Fiscal, *Pablo Callejo*.

NUM. 2.767.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Por la representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, se me participa, con fecha 14 del actual, que á consecuencia de los nombramientos de Inspectores de la renta del Timbre publicados en los BOLETINES OFICIALES números 61 y 108 del 13 de Septiembre último y 8 del presente mes, se había supuesto equivocadamente, por algunas Autoridades locales, que tales nombramientos implicaban la cesacion de D. Andrés Cañibano y D. Angel Cubeiro, anteriormente asignados y únicos que venían funcionando, creándoles con tal motivo obstáculos en el desempeño de sus cargos.

En su virtud, y á peticion de la indicada Compañía Arrendataria, hago saber: que los Inspectores por la misma asignados á esta provincia para perseguir las defraudaciones en la renta del Timbre, son los siguientes:

- D. Andrés Cañibano
- » Angel Cubeiro
- » Simon Flores
- » Estanislao Rivero

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades locales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Noviembre de 1893.—*Federico Asquerino*.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT <sup>os</sup>						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	1	1	2	2	5
7	"	4	4	"	"	"	4	1	"	1	"	"	"	1	5
8	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	1	"	1	1	6
9	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	12	11	23	3	3	6	29	1	"	1	2	1	3	4	33

Valladolid 11 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	1	1	1	3	4
2	1	"	1	2	1	1	"	2	4
3	2	"	1	3	1	"	"	1	4
4	2	1	"	3	1	1	"	2	5
5	2	"	"	2	"	"	"	"	2
6	"	1	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	2	"	1	3	3
8	1	"	"	1	2	1	"	3	4
9	2	"	"	2	2	"	"	2	4
10	1	1	1	3	2	"	"	2	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	12	3	3	18	12	4	2	18	36

Valladolid 11 de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.